

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A E.S.P.** con Nit 800.123.369-2 en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que mediante la Resolución N° 112-5601 del 08 de noviembre de 2016, se modificó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A E.S.P.** aprobado bajo la Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, de acuerdo con la propuesta de ajuste al cronograma del PSMV, considerando que el horizonte de planeación se extiende hasta el 2018.

Que por medio del Auto N° 112-0590 del 05 de julio del 2019, se le requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A E.S.P.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“(…)”

1. Remitir a Cornare documentos que evidencien las inversiones efectuadas dentro de la ejecución del PSMV (copias de contratos, actas de inicio, actas de terminación y liquidación, entre otros), para los proyectos colector El Gus y La Aduanilla, interceptor, Reposición de tubería que se encuentra en mal estado) correspondientes a la gestión y ejecución del primer y segundo semestres de 2018.
2. Ajustar la información remitida, por cuanto las casillas de porcentaje de avance y de cumplimiento de metas deben coincidir.
3. La ESP de Abejorral deberá presentar el informe de avance del cronograma del PSMV correspondiente al primer semestre del año 2019 “(…)”

Que bajo los Oficios Requerimiento N° 130-1610 del 02 de abril de 2020 y 130-6739 del 07 de diciembre del 2020 le requirió nuevamente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A E.S.P.**, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Auto N° 112-0590 del 05 de julio del 2019 y los informes de avance segundo semestre 2019 y primer y segundo semestre 2020.

Que mediante Resolución N° RE-03060 del 18 de mayo del 2021, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, y se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones

“(…)”

1. Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo segundo del Auto N° 112-0590 del 05 de julio del 2019.
2. Entregar de los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV segundo semestre 2019 y primer y segundo semestre 2020. “(…)”



Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A E.S.P.**, da respuesta a los requerimientos formulados a través de los siguientes escritos:

- CE-08148, CE-08215 de mayo de 2021 y CE-17976 del 19 de octubre de 2021, solicita el levantamiento de las medidas preventivas impuestas por la Corporación mediante la Resolución RE-03060 del 18 de mayo de 2021.
- CE-18138 y 18976 de octubre de 2021, se allega solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para su evaluación.

Que funcionarios de La Corporación, evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° IT-07098 del 09 de noviembre del 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se determinó lo siguiente:

“(…)”

25. observaciones
(…)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03060 del 18 de mayo de 2021.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Remitir a Cornare documentos que evidencien las inversiones efectuadas dentro de la ejecución del PSMV (copias de contratos, actas de inicio, actas de terminación y liquidación, entre otros), para los proyectos colector El Gus y La Aduanilla, interceptor, Reposición de tubería que se encuentra en mal estado) correspondientes a la gestión y ejecución del primer y segundo semestres de 2018.	X			Mediante radicado CE-08215 del 21 de Mayo de 2021, la E.S.P allega las evidencias de las actividades ejecutadas para las vigencias 2018 y 2019, correspondiente a la ejecución del PSMV y se ajustaron los porcentajes de avance de acuerdo al cronograma aprobado mediante Resolución No. 112-5601 del 08 de Noviembre de 2016.
Ajustar la información remitida, por cuanto las casillas de porcentaje de avance y de cumplimiento de metas deben coincidir	X			
Presentar el informe de avance del cronograma del PSMV correspondiente al primer semestre del año 2019	X			
Entregar los informes de avance de ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del segundo semestre 2019 y primer y segundo semestre 2020.	X			Mediante radicado CE-08148 del 20 de Mayo de 2021, la E.S.P allega los informes de ejecución del PSMV correspondientes a la vigencia 2020.

26. CONCLUSIONES:

Las Empresas Públicas de Abejorral - EPA, presentó las evidencias de los proyectos que se ejecutaron en el período 2018-2020, (actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, registros fotográficos), en cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución RE-03060 del 18 de mayo de 2021.

Dado que dos (2) de los proyectos que se aprobaron en mediante Resolución No 112-5601 del 08 de Noviembre de 2016, por medio del cual se modifica el PSMV, se encuentran aún sin ejecutar, las Empresas Publicas de Abejorral presentó la solicitud de modificación del cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para las actividades proyectadas que no alcanzaron a ejecutarse dentro del horizonte de planificación.“(…)”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano...*” y en el artículo 80, consagra que “...*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “...*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “...*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala “... **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.**

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...”.

Que así mismo, en su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...”.**

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada **ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”**

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: “... *cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, atribuidas a La Corporación y al contenido del Informe Técnico N°IT-07098 de 09 de noviembre del 2021, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS** o quien haga sus veces, modificado bajo la Resolución N° 112-5601 del 08 de noviembre de 2016, aprobado bajo la Resolución N° 112-2646 del 17 de junio de 2009, de acuerdo la propuesta del nuevo cronograma de actividades del PSMV que no alcanzaron a ejecutarse dentro del horizonte de planificación, las cuales se pretenden realizar entre los años 2022-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, la información presentada por medio de los Escritos Radicados N° CE-08148 y CE-08215 de Mayo de 2021, en relación con el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03060 del 18 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, la información presentada en relación con la propuesta del nuevo cronograma de actividades del PSMV que no alcanzaron a ejecutarse dentro del horizonte de planificación, las cuales se pretender realizar entre los años 2022-2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

1. Presentar el informe de avance de ejecución del PSMV correspondiente al primer semestre del año 2021 y continuar con su envío semestral.
2. CONTINUAR con la presentación de los informes de avance de forma semestral, los cuales deben contener la relación y detalle de las actividades adelantadas con las respectivas evidencias, así mismos indicadores, entre ellos los correspondientes a la inversión, con el fin de verificar los porcentajes de avance.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 11 de noviembre del 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Control y Seguimiento MOD- PSMV
Expediente: 050021901765